



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el Documento Simple N° 19437 de fecha 19 de junio de 2024, por la cual el ex servidor **CIPRIANO QUISPE QUISPE** cesado por la causal de Límite de edad el 25 de noviembre de 2023, presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución Jefatural N° D000029-2023-OGRH-MDS de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante cual se le reconoce y otorga beneficios laborales, en lo que respecta a la consignación de su fecha de ingreso a laborar; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 064-2023-OGRH-OGA/MDS de fecha 19 de diciembre de 2023, se determinó los beneficios labores que le correspondían la ex servidor obrero CIPRIANO QUISPE QUISPE, al haber cesado en sus servicios por la causal de límite de edad, considerando para el cálculo, como periodo laborado desde el **12 de abril de 1973** hasta el 25 de noviembre de 2023;

Mediante Resolución Jefatural N° D000029-2023-OGRH-MDS de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprueba lo determinado en el Informe de Liquidación N° 064-2023-OGRH-OGA/MDS, pero por error material, en la indicada resolución, se consigna como periodo laborado desde el **12 de abril de 1974** hasta el 25 de noviembre de 2023;

Que, mediante Documento Simple N° 19437 de fecha 19 de junio de 2024, el indicado ex servidor presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución Jefatural N° D000029-2023-OGRH-MDS, entre otros puntos por: "Su fecha de ingreso a esta Entidad municipal es 12 de abril de 1973 y no 12 de abril de 1974, erróneamente considerado";

Que, mediante Carta N° D000549-2024-OGRH-MDS de fecha 23 de Julio de 2024, se le comunica al ex trabajador sobre lo requerido, reconociendo el error material al consignar la fecha de ingreso en la Resolución Jefatural de beneficios sociales, pero que, en el Informe de Liquidación la fecha esta correctamente consignada, al igual que el cálculo de los beneficios laborales;

Que, mediante Documento Simple N° 27165 de fecha 04 de setiembre de 2024, el ex servidor presenta recurso administrativo de apelación a la Carta N° D000549-2024-OGRH-MDS de fecha 23 de julio de 2024;

Que, de acuerdo a sus competencias, la Oficina General de Administración emite la Resolución Jefatural N° D000160-2024-OGA-MDS de fecha 29 de noviembre de 2024, que declara infundado el recurso administrativo de apelación, disponiendo en el Artículo Segundo, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos cumpla con rectificar el cuarto considerando y en lo resuelto de los Artículos Primero y Quinto de la Resolución Jefatural N°D000029-2023-OGRH-OGA-MDS, en la que se consignó el año de ingreso a laborar: **12 de abril de 1974**, siendo lo correcto: **12 de abril de 1973**, por la causal de error material, manteniéndose incólume el resto de la resolución;





Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Oficio N° 037-2025-DP/OD-LIMA/DESC de fecha 20 de enero de 2025, la Defensoría del Pueblo ante el pedido de intervención del ciudadano CIPRIANO QUISPE QUISPE, sobre rectificación de la Resolución Jefatural N° D000029-2023-OGRH-OGA-MDS en lo referido al año de ingreso a laborar y el pago de la obligación adeudada, solicita se informe sobre las medidas adoptadas para brindar atención a la problemática expuesta;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, los errores a los que se refiere, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por lo tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, para la solución de estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

Estando a la Resolución de Alcaldía N° 23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, la misma que dispone en el Artículo 8.: "Delegar facultades y atribuciones administrativas favor del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo a lo siguiente: 13. Ejecutar y adoptar las acciones correspondientes al sistema administrativo de gestión de recursos humanos, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal.";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el cuarto considerando y en los Artículos Primero y Quinto de la **Resolución Jefatural N° D000029-2023-OGRH-MDS** de fecha 21 de diciembre de 2023, que aprueba el Informe de Liquidación N° 064-2023-OGRH-OGA/MDS de fecha 19 de diciembre de 2023 por el concepto de beneficios labores, en lo referente a la fecha de ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Surquillo, del ex servidor **CIPRIANO QUISPE QUISPE**, en el cual:

DICE : «12 de abril de 1974»

DEBE DECIR : «12 de abril de 1973»

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

